

|                                                                                   |                               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN           | GI-140        |
|                                                                                   | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | Versión: 07   |
|                                                                                   |                               | Página 1 de 5 |

Popayán, 13-05-2026

Radicación: 20261400283573

Doctor  
**EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ**  
Secretario General  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud aprobación del modificadorio No. 01 del contrato No. 20251800045137 de diciembre de 2025, suscrito entre el MUNICIPIO DE POPAYAN y la COMERCIALIZADORA VANGUARD.

Cordial saludo.

Mediante la presente, me permito remitir a usted para solicitarle se apruebe, avale y efectúe la aprobación del modificadorio No. 01 al contrato No. 20251800045137 de diciembre de 2025, suscrito entre el MUNICIPIO DE POPAYAN y la COMERCIALIZADORA VANGUARD, la cual tiene como finalidad la prórroga del plazo al mencionado contrato. Solicitud que se presenta en los siguientes términos:

**I. Identificación del contrato suscrito cuya modificación se solicita:**

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATANTE:</b>        | MUNICIPIO DE POPAYAN                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CONTRATO:</b>           | 20251800045137                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>MODALIDAD:</b>          | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CONTRATISTA:</b>        | COMERCIALIZADORA VANGUARD                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>NIT:</b>                | 901.444.945-9                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>SUPERVISOR:</b>         | GONZALO PAZ GONZALEZ                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>VALOR DEL CONTRATO:</b> | \$ 587.471.817                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>OBJETO:</b>             | REALIZAR LA RESTAURACION Y RECUPERACION DE AREA DEGRADA POR EROSION, POR MEDIO DE LA TECNICA DE INGENIERIA NATURALISTICA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO AL QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN. |
| <b>PLAZO INICIAL:</b>      | Hasta el 31 de diciembre de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ACTA DE INICIO:</b>     | 26 de diciembre de 2025                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>CDP:</b>                | 2025.CEN.01.2874 del 20 de mayo de 2025.                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>RDP:</b>                | 2025.CEN.01.09846 del 24 de diciembre de 2025.                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SUSPENSIÓN N°01:</b>    | 31 de diciembre de 2025                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>REINICIO N°01:</b>      | 13 de mayo de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.**

El día 24 de diciembre de 2025, el municipio de Popayán suscribió el contrato No. 20251800045137 de 2025, con la COMERCIALIZADORA VANGUARD, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA RESTAURACION Y RECUPERACION DE AREA DEGRADA POR EROSION, POR MEDIO DE LA TECNICA DE INGENIERIA NATURALISTICA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO AL QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN"**.

Sumado a lo anterior, la cláusula séptima de dicho contrato establece el plazo, así:

**"CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, con inicio a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

Sin embargo, el contrato fue suspendido el 31 de diciembre de 2025, debido a que lo que se pretende lograr es la restauración ecológica de zonas degradadas por erosión, aduciéndose que para llevar a cabo una correcta ejecución se requiere de intervenciones de estabilización y recuperación de taludes, por lo tanto, se consignó en la solicitud presentada por la Comercializadora Vanguard que todas esas labores requerían de *"condiciones climáticas estables para garantizar la seguridad del personal, la calidad en la ejecución de los trabajos y la protección de los plazos y recursos del proyecto"*, por lo anterior no existió avance en ejecución de la obra en debida forma en el mes de diciembre en el entendido que según el **INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO** del IDEAM, para dicho mes se presentaron altas precipitaciones,

Posteriormente, el contrato se reinició el día 13 de mayo de 2026, por considerarse que las razones que

|                                                                                   |                               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN           | GI-140        |
|                                                                                   | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | Versión: 07   |
|                                                                                   |                               | Página 2 de 5 |

Popayán, 13-05-2026

Radicación: 20261400283573

derivaron en la suspensión fueron superadas y las condiciones climáticas tuvieron una clara mejoría que permitía adecuadamente llevar a cabo la ejecución del contrato suscrito entre las partes.

Ahora, la **COMERCIALIZADORA VANGUARD** solicitó el reinicio y prórroga del plazo del contrato por dos (2) meses fundamentándolo de la siguiente manera:

#### **1. JUSTIFICACIÓN DEL REINICIO DEL CONTRATO**

*Las condiciones que dieron lugar a la suspensión del contrato han sido superadas, especialmente aquellas relacionadas con factores climáticos que impedían la ejecución adecuada de las actividades.*

*Durante el periodo de suspensión, se presentaron precipitaciones constantes que generaron:*

- Saturación del terreno.
- Incremento de escorrentías superficiales.
- Inestabilidad en zonas de intervención.

*Estas condiciones hacían inviable la ejecución de actividades como excavaciones, conformación de estructuras de mitigación y obras de bioingeniería, al comprometer la calidad, estabilidad y seguridad de las mismas.*

*A la fecha, se evidencia la normalización de las condiciones climáticas, permitiendo el desarrollo técnico adecuado de las actividades contratadas.*

*En consecuencia, se solicita fijar la correspondiente acta de reinicio del contrato mencionado*

*(...)*

#### **3. NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO**

*La prórroga solicitada es indispensable para:*

- Garantizar la correcta ejecución técnica de las obras.
- Cumplir con los estándares de calidad, estabilidad y seguridad.
- Evitar intervenciones incompletas que puedan generar riesgos futuros.
- Asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

*Cabe resaltar que la ampliación del plazo no obedece a situaciones atribuibles al contratista, sino a condiciones reales de obra y a la necesidad de incorporar soluciones técnicas adecuadas."*

En atención a lo dicho por la Comercializadora Vanguard, la parte técnica de la OAGRD analizó detalladamente las condiciones actuales del proyecto y los factores que podrían afectar su desempeño a corto, mediano y largo plazo. Como resultado de esta evaluación, se concluyó que era indispensable ampliar el plazo para ejecutar las intervenciones pendientes por parte de la Comercializadora Vanguard, orientadas a fortalecer y proteger la estructura. Lo anterior fue considerado necesario no solo para garantizar el adecuado funcionamiento de la obra, sino también para asegurar su estabilidad, durabilidad y cumplimiento de los estándares técnicos requeridos. De esta manera, se busca prevenir posibles fallas futuras y asegurar que la infraestructura cumpla de manera efectiva con los objetivos para los cuales fue diseñada.

En ese sentido, para llevar a cabo las intervenciones se hace necesario tener en cuenta fundamentos técnicos que se requieren para su correcta realización y materialización entre los que se destacan los siguientes:

- En primer lugar, para la localización y replanteo, así como para la conformación manual para la adecuación de módulos biológicos, es indispensable contar con condiciones previamente controladas de humedad y con una adecuada estabilidad del terreno. Estas actividades requieren precisión en la definición de niveles, alineamientos y áreas de intervención, por lo que la presencia de suelos saturados o inestables puede generar errores en el trazado, asentamientos diferenciales y dificultades en la manipulación de herramientas y materiales. Así mismo, un terreno con exceso de humedad disminuye la capacidad portante del suelo, afectando la correcta conformación de las bases y comprometiendo la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas.
- En segundo lugar, para la construcción de módulos biológicos en entramado de madera tipo entrecruzado doble con suelo-cemento, también se requiere mantener condiciones controladas de humedad que permitan garantizar una adecuada instalación y desempeño estructural. El proceso constructivo implica la correcta disposición y ajuste de los elementos de madera, en este sentido, el exceso de agua no solo dificulta las labores de ensamblaje, sino que también

|                                                                                   |                               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN           | GI-140        |
|                                                                                   | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | Versión: 07   |
|                                                                                   |                               | Página 3 de 5 |

Popayán, 13-05-2026

Radicación: 20261400283573

puede generar deformaciones o deterioro prematuro de la madera. Adicionalmente, ambientes con alta humedad pueden favorecer procesos de degradación biológica, reduciendo la vida útil de los materiales empleados.

- En tercer lugar, para el repoblamiento vegetal por establecimiento de siembra de estaca viva y el establecimiento de cobertura vegetal herbácea, es igualmente necesario disponer de condiciones de humedad controladas. Si bien estas actividades dependen de la disponibilidad de agua para el adecuado desarrollo de las especies, el exceso de humedad o la saturación del suelo puede resultar contraproducente, ya que limita la aireación del sistema radicular, favorece procesos de pudrición y dificulta el anclaje inicial del material vegetal. Esto compromete el prendimiento de las estacas y la germinación o establecimiento de la cobertura herbácea, afectando directamente la efectividad de las medidas de restauración y estabilización propuestas. Por tanto, es fundamental garantizar un equilibrio hídrico que permita la correcta implantación, desarrollo radicular y adaptación de la vegetación a las condiciones del sitio.

Todo lo anterior requiere de un tiempo considerable más allá del que actualmente cuenta el contrato, el cual es tan solo de un (01) día dada la suspensión realizada, en ese sentido, es pertinente y necesario que como aún se requieren de realizar labores en los tres (03) puntos priorizados y contratados, entonces, existe una imposibilidad de que con solo el plazo que actualmente cuenta el contrato se puedan llevar a cabo.

Por otro lado, frente al estado de avance físico del presente contrato es pertinente reiterarse que no existió avance en ejecución de la obra en debida forma en el mes de diciembre por la imposibilidad climática, condiciones del terreno y un aspecto social presentado en uno de los puntos a intervenir.

Así mismo, el estado financiero del contrato debe señalarse que no se ha realizado pago alguno al contratista y como se indicará más adelante en la justificación financiera se realizó el trámite presupuestal para que dichos recursos estén comprendidos en las reservas presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, la parte técnica de la OAGRD ha considerado que se hace necesario la prórroga por dos (2) meses más del presente contrato, con el fin de asegurar la ejecución de las acciones de reducción del riesgo, fortaleciendo la seguridad de la población y el territorio y permitiendo la finalización adecuada de las obras de ingeniería naturalística garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual, en beneficio de la población del municipio de Popayán.

### III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La modificación de contratos estatales que se encuentran en ejecución es una posibilidad que no está prohibida y que tiene la entidad estatal para preservar y lograr la materialización de los fines del Estado, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012 manifestó lo siguiente:

*"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.*

*(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.<sup>1</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros."*

Estos argumentos han sido reiterados por el Consejo de Estado en su jurisprudencia de la siguiente manera:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que*

<sup>1</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato estatal para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Popayán, 13-05-2026

Radicación: 20261400283573

*pueden presentarse durante la ejecución.<sup>2</sup>*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también, ha indicado en concepto N°2263 del 17 de marzo de 2016 que, en atención al mandato de dirección general de los contratos estatales que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con la contraparte las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato y/o convenio o, en su defecto, con el mismo propósito puede ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, en el mencionado concepto si bien se manifestó que la modificación de los contratos estatales puede recaer no solo sobre su valor, sino también sobre otras estipulaciones como el plazo, entre otros, al mismo tiempo, se consagró los límites legales que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial, estos son: (i) temporales, (ii) formales y, (iii) materiales. Respecto de los primeros se señaló lo siguiente:

*"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.*

*(...) La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.<sup>3</sup>"*

Frente a los límites formales, se manifestó que:

*"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.*

*(...) La motivación y justificación de la modificación. // (...) A diferencia del privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación."*

Aspectos que en esta solicitud convergen dado que el contrato se encuentra vigente, no se establece ninguna prórroga automática, sucesiva o indefinida, la modificación consta por escrito y tendrá que ser avalada por las partes, y, finalmente, las razones que justifican y motivan esta modificación se sustentan en el interés general de los habitantes del municipio de Popayán, comoquiera que los puntos priorizados y contratados para la construcción de muros biomecánicos contribuyen a reducir y disminuir situaciones de riesgo que están afectando no solo a la población que habita esos sectores, sino también todos las demás personas que transitan por esas zonas.

Así mismo, se destaca que la modificación no trastoca ni añade ni modifica el objeto del contrato suscrito, por el contrario, la ampliación en el plazo permite materializarlo para con ello contribuir en mayor medida a la reducción de riesgos existentes en la ciudad y permiten mitigar en gran medida cualquier emergencia que pueda llegar a presentarse en los puntos contratados.

Por otra parte, es importante indicar que si bien en el momento en el que se realiza esta solicitud se encuentra el término comprendido de la ley 996 de 2005 (Ley de garantías) dado el proceso de elección para presidente que se avecina, debe al mismo tiempo destacarse que ninguna de las prohibiciones que se encuentran contenidas en dicha norma impiden la realización de esta modificación, ya que esta actuación no corresponde a la suscripción de ningún convenio interadministrativo ni de un contrato de prestación de servicios, sino que corresponde a la ampliación del plazo de ejecución de un contrato que ya se suscribió en el año 2025.

Conforme a lo dicho previamente, desde el punto de vista jurídico se considera que es totalmente viable la presente modificación del contrato por las siguientes razones: (i) la modificación se realiza en vigencia del contrato y tiene como sustento exclusivamente el interés de todos los habitantes del municipio de Popayán, y, (ii) la cláusula del contrato que se pretende modificar no afecta ni trastoca su objeto, siendo necesaria la ampliación para efectos de materializar y ejecutar en debida forma el objeto contratado.

<sup>2</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación interna: 2263.

Popayán, 13-05-2026

Radicación: 20261400283573

IV. JUSTIFICACION FINANCIERA:

No se requiere de realizar un análisis financiero debido a que en esta modificación cuya aprobación se solicita no se adicionan recursos, por cuanto se continuará con el presupuesto inicial que aún no ha sido totalmente ejecutado.

En otras palabras, no se trastoca ningún aspecto financiero que altere el contrato, pues lo cierto es que tan solo se solicita que se apruebe la modificación a una cláusula del contrato relacionado con el plazo sin que se requiera añadir presupuesto alguno para efectos de lograr materializar el objeto contractual.

Sin embargo, es pertinente destacar que, como el contrato se suscribió en el año 2025, se requirió de constituir reservas presupuestales que se encuentran comprendidas en el Decreto No. 20261000000435 del 20 de enero de 2026 "POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025", en los siguientes ítems:

|                        |                                                                        |                    |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| AC.2.3.2.02.02.005.069 | RB – FGR – Construcción y servicios de la construcción (LEY 1523/2012) | \$1.049.936.226,50 |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------|

Por lo tanto, este contrato tiene respaldado presupuestal dado el trámite efectuado y ello implica que se tengan los recursos para pagar las obligaciones contraídas en la vigencia 2025, pero que no pudo ejecutarse por razones ajenas a los contratantes.

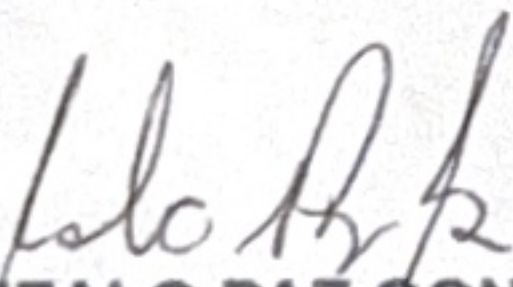
V. SOLICITUD:

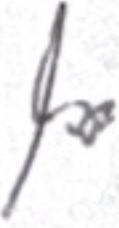
Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras previamente señaladas se solicita:

1. Modificar la cláusula "SÉPTIMA– PLAZO DE EJECUCIÓN" del contrato No. 20251800045137 del 24 de diciembre de 2025, suscrito entre EL MUNICIPIO DE POPAYAN y la COMERCIALIZADORA VANGUARD S.A.S, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por DOS (02) MESES, contados a partir de su aprobación y publicación de la modificación en la plataforma SECOP II, en virtud de las razones expuestas en este documento.
2. Las demás cláusulas que no son objeto de la modificación cuya aprobación se solicita, permanecerán vigentes e inalterables.

Agradezco la atención al presente documento.

Atentamente,

  
**GONZALO PAZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 01 – Secretaria de Infraestructura  
Supervisor

Proyectó y avaló: Gonzalo Paz González – Profesional Universitario Grado 01   
Anexo: N/A.  
Archivado: Carpeta contrato.